### GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 202 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 11 AGO 2022

#### VISTO:

La Carta N° 008-2022-CSJ/RC de fecha 23 de junio de 2022, La Carta N° 012-2022/CC/CEVC de fecha 30 de junio de 2022, el Informe N° 502-2022-GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 18 de julio de 2022, el Memorándum N° 5810-2022-GRA/GRI de fecha 21 de julio de 2022, el Informe Legal N° 654-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de agosto de 2022, referente a la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 137-2020-GRA para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES DE CAYLAN Y KM. 15 DISTRITO DE SANTA, SANTA, ANCASH", y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, según el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solícitud de ampliación. Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del citado Reglamento, referente al procedimiento de ampliación de plazo establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio

y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

CREGIONAL DE ALES

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...);



Que, con fecha 28 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO SAN JUAN conformado por las empresas CORPORACIÓN LEMS S.A.C, y el señor SIMON SALDAÑA GONZALES siendo su representante cornún el señor Jorge Luis Salazar Berrios suscribieron el Contrato N° 137-2020-GRA para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES DE CAYLAN Y KM. 15 DISTRITO DE SANTA, SANTA, ANCASH";



Que, mediante Carta N° 008-2022-CSJ/RC de fecha 23 de junio de 2022, el representante común del CONSORCIO SAN JUAN solicita al Supervisor de Obra la ampliación plazo N° 02, por treinta y nueve (39) días calendario por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentando su pedido que: Con Asiento N° 266 del cuaderno de obra de fecha 02 de mayo de 2022, se indica que: Con Resolución Directoral N° 000055-2022-DDC ANC/MC de fecha 26 de enero de 2022, se autoriza la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) el cual permitiría la ejecución del Reservorio y la excavación de las líneas de la red de distribución y aducción que pasan por líneas colindantes a la zona arqueológica. Siendo que a la fecha de aprobación del PMA no se contaba con la aprobación de la prestación del adicional se procedió a solicitar la suspensión del PMA con fecha 11 de febrero de 2022. Con fecha 20 de abril de 2022, la contratista recepciona la Resolución de aprobación de la prestación de adicional de obra N° 01, por lo que se procede a solicitar la Renovación del Plan de Monitoreo Arqueológico con fecha 23 de abril de 2022, se está a la espera de su aprobación;

Que, con Carta 012-2022/CC/CEVC de fecha 30 de junio de 2022, el representante común del CONSORCIO CAMPOVERDE a cargo de la Supervisión de obra emite y ANCASH comunica su opinión al Gobierno Regional de Ancash adjuntando el Informe N. 009-2022-JSML de fecha 29 de mayo de 2022, emitido por el Elefe Olda Silpe Visión RIGINAL concluyendo y recomendando lo siguiente:

202

## Conclusiones:

La ampliación de plazo N° 02 se basa en las siguientes causales del artículo 198°.
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Evaluado el atraso originario por la causal antes mencionada, habiendo la causal de ampliación de plazo cesado, se ha cuantificado el tiempo en que se han visto afectada la Ruta Crítica, se solicita la ampliación de plazo N° 02, la cual deberá ser de treinta y nueve (39) días calendario.

 Se solicita dar trámite a esta solicitud ya que se encuentra amparada por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado a fin que lo evalúen y sea remitido a las instancias correspondientes.

# Recomendaciones:

 Por io expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por treinta y nueve (39) días calendario.

 Con el otorgamiento de treinta y nueve (39) días calendario de ampliación de plazo N° 02, solicitado por la empresa, la nueva fecha de vencimiento de plazo de obra será el 07 de agosto de 2022.

 La Supervisión recomienda a la entidad que en cumplimiento de sus funciones contractuales para la ejecución de la presente obra debe continuar con los tramites de aprobación mediante acto resolutivo conforme a lo indicado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

La Cronología de las partidas pertenecientes a la ruta crítica:

Calculo de la solicitud de ampliación de plazo N° 02		
Titulo	Días	Descripción
Líneas de la Red de Distribución	30	Afectación del plazo de ejecución de las líneas de distribución correspondiente a la meta física de la prestación adicional de obra N° 01 (según Calendario PERT CPM)
Reservorio proyectado V=25 m3	09	Afectación del plazo de ejecución del Reservorio proyectado V=25 M3 (según Calendario PERT CPM)
Plazo de afectación de la ruta critica	39	02 / 05 / 2022 al 09 / 06 / 2022

Que, con fecha 18 de julio de 2022, mediante Informe N° 502-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO la Coordinadora de obra Ing. Lizzeth Icho San Martin remite su pronunciamiento acogiendo el Informe N° 009-2022-JSML del Jefe de supervisión y recomienda continuar con el trámite de aprobación de ampliación de plazo N° 02, por treinta y nueve (39) días calendario mediante acto resolutivo;

Que, ahora bien, se aprecia que la Carta N° 012-2022/CC/CEVC emitido por el CONSORCIO CAMPOVERDE a cargo de la supervisión fue remitido a la Entidad el 30 de junio de 2022, esto es dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 previsto por el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la Entidad contaba con quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista su decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, el cual se computa entre el 01 de julio y el 21 de julio de 2022, conforme a la precitada norma. Sin embargo, hasta el 17 de julio de 2022, la Entidad no resolvió la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulado por el contratista;







Que, en tal sentido corresponde citar el numeral 198.2 del artículo 198 del citado Reglamento.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"

Que, en ese contexto, y considerando que el CONSORCIO CAMPOVERDE con fecha 30 de junio de 2022, mediante Carta N° 012-2022/CC/CEVC, adjuntado el Informe N° 009-2022-JSML del Jefe de Supervisión "recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación N° 02 por el periodo de treinta y nueve (39) días calendario", resulta aplicable la parte final del precitado párrafo, según el cual, "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, en ese mismo sentido, mediante Informe Legal N° 654-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite su opinión señalando que esta omisión determina la aplicación de la última parte del segundo párrafo del numeral 198.2 del artículo 198° del citado Reglamento, el cual señala, "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; de manera que operó la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, en los términos expuestos en el Informe N° 009-2022-JSML del Jefe de Supervisión ;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 02, del Contrato N° 137-2020-GRA para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES DE CAYLAN Y KM. 15 DISTRITO DE SANTA, SANTA, ANCASH"; y en consecuencia, otorgar un plazo de treinta y nueve (39) días calendario; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contra la seguidades per la la seguidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Goderno Regiona RIGINAL de Ancash notificar la presente Resolución al CONSORCIO SAN JUAN con domicilio







común en Calle Nicolás La Torre Nº 345 - Urb. Los Precursores - Chiclayo -Lambayeque con correo electrónico: documentaciónbasica01@gmail.com, Cel. 944445171, al CONSORCIO CAMPOVERDE con domicilio Urb. Bellamar II Etapa Mz. con correo 7 – Nuevo Chimbote - Santa incarlosvascam@hotmail.com Cel. 999103222, al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Registrese, Comuniquese y Archivese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sichez Muñoz GERENTE GENERAL REGIONAL



ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO





3767 P R 4 7 8 8

t lage e lage

